

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL
HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 251833103001201800245-01
DEMANDANTE: PABLO EMILIO TORRES PENAGOS
DEMANDADO: CESAR EDUARDO JIMENEZ TAMAYO, JOSE HECTOR ROJAS CASTILLO
FECHA DE LA SENTENCIA: TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)
DECISION:
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
LA CUAL RESOLVIÓ

“Primero: Revocar parcialmente el numeral 9º de la sentencia apelada, para condenar a los demandados al reconocimiento y pago a favor del demandante de la suma de \$1.669.721.33, por concepto del auxilio de transporte, desde el 16 de noviembre de 2015 hasta el 17 de agosto de 2017, acorde con lo considerado.

Segundo: Revocar parcialmente el numeral 9º de la sentencia apelada, para en su lugar condenar a los demandados al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., equivalente a un día de salario por cada día de mora, equivalente a \$26.666,67 diarios, contabilizados desde el día siguiente a la terminación de la relación laboral, es decir, desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 18 de agosto de 2019, lo cual arroja como resultado la suma de \$19.200.000; y a partir del 19 de agosto de 2019, el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, respecto de las acreencias adeudadas, hasta la fecha en que se efectúe el pago, esto es, cesantías por valor de \$9.791.894, y primas de servicios por \$1.218.872.

Tercero: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Cuarto: Condenar en costas en esta instancia al demandado José Héctor Rojas” Castillo se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.00.

Quinto: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.”

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 31/07/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 31/07/2020, a las 5:00 p. m., no obstante queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.